



CLARO DE LUNA COLLEGE
GABRIEL TORO 221-225
FONO: 412427897
TALCAHUANO

REGLAMENTO INTERNO

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

"Crecer y avanzar sin transar la verdad"

AÑO 2024

PRESENTACIÓN

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

El Colegio Claro de Luna, en el cumplimiento de las políticas educacionales del Supremo Gobierno, entrega a la comunidad escolar el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de los niños y niñas que reciben formación e instrucción en este Establecimiento.

El presente reglamento de Evaluación, Promoción Escolar y conformación de cursos, utiliza los referentes ministeriales para definir los procedimientos a seguir en cada uno de los diversos casos que en la realidad educativa subyacen. De consideran los siguientes Decretos para la realización del siguiente reglamento:

- Decreto N° 67/2018 Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación, promoción y conformación de cursos de niños y niñas de enseñanza básica.
- Decreto N° 439/2012, que establece las bases curriculares para la educación Básica de 1° a 6° año en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Historia y Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales e Idioma Extranjero Inglés.
- Decreto N° 2960/2012 que establece planes y Programas de estudio de educación Básica entre los niveles 1° a 6° año.
- Decreto N° 169/2014, que modifica planes de estudio de 7° y 8° de Enseñanza Básica.

PÁRRAFO 1

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores estableció el siguiente Reglamento de Evaluación para los alumnos y alumnas del Claro de Luna College este deberá ser comunicado oportunamente a todos los y las estudiantes, padres y apoderados, a más tardar al inicio de cada año lectivo.

ARTÍCULO 2

El responsable para todo efecto, de la información, aplicación y ejecución de los procedimientos que permitan garantizar el cumplimiento del presente Reglamento de Evaluación, Promoción Escolar y conformación de curso, es el Director.

ARTÍCULO 3

Las situaciones no previstas en el presente reglamento de educación, serán resueltas por el Director del establecimiento, previa consulta a los profesores cuando sea necesario. Los casos que estén fuera de las atribuciones del Director del establecimiento, serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Educación para su resolución.

ARTÍCULO 4

El año lectivo se desarrollará en dos semestres. El Colegio cumplirá con los períodos evaluativos y de vacaciones correspondientes al Régimen Semestral establecido por el Calendario Escolar Regional.

PÁRRAFO 2

DE LA EVALUACIÓN

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

ARTÍCULO 5

Las estrategias que los Docentes del Claro de Luna College aplicarán para evaluar a los alumnos y alumnas del establecimiento serán desde la perspectiva psicométrica de la evaluación. Desde 1° a 8° Básico. En consecuencia, los alumnos (as) serán evaluados por objetivo logrado, mediante diversos instrumentos evaluativos. Considerando además, la inclusión de los objetivos de aprendizaje transversales, en las asignaturas que así lo requieran.

Los resultados de la evaluación se entregarán en un periodo máximo de 7 días hábiles a los estudiantes y 10 días para registro en libro de clases en el caso de evaluaciones de tipo sumativa. Las evaluaciones deben ser revisadas en conjunto, profesor-estudiante, una vez entregadas al grupo curso, con su respectiva retroalimentación

ARTÍCULO 6

La evaluación entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar las prácticas pedagógicas cuando sea oportuno, previo análisis del profesor de la asignatura y coordinación académica. La evaluación estará inserta en el proceso, y serán de tipo diagnóstica, formativa y sumativa.

a) **Evaluación Diagnóstica:** Se realizará en todas las asignaturas del Plan Común de cada curso. Esta evaluación apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes inician un proceso de aprendizaje, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus particulares necesidades.

b) **Evaluación de Proceso:** La evaluación cumplirá un propósito formativo y se utilizará para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se efectuará a través de la aplicación de diferentes instrumentos evaluativos durante el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, con el objeto de conocer tanto los logros obtenidos por los estudiantes como aquellos aspectos deficitarios como una forma de retroalimentación. La evaluación durante el aprendizaje modifica la relación del estudiante con el saber y con su propia formación, haciéndolo más autónomo y comprometido. La autoevaluación y la coevaluación contribuyen a este propósito..

c) **Evaluación Sumativa:** Se realizará al final de cada Unidad de Aprendizaje a través de un instrumento evaluativo previamente especificado por el Profesor. Su aplicación permitirá medir el logro de los objetivos de los estudiantes durante un período lectivo determinado.

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7

El instrumento de evaluación se adaptará a las necesidades educativas especiales de los alumnos y alumnas que cuenten con el diagnóstico correspondiente.

ARTICULO 8

Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación como las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se revisarán durante las jornadas de clases para que sean retroalimentadas oportunamente y formen parte de una instancia de aprendizaje para todos los estudiantes, quienes serán responsables de cumplir con el desarrollo de la actividad y presentar en las fechas solicitadas.

El equipo docente, en el marco de su autonomía profesional, definirá su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Observaciones:

- a) Las evaluaciones programadas en calendario de pruebas, en términos de fecha, no serán modificadas, salvo que una situación de carácter urgente, previamente analizada por la Unidad Técnico Pedagógica, permita ser agendada para una nueva fecha.
- b) Los Docentes deben entregar la rúbrica de evaluación para cada trabajo, disertación u otra modalidad de evaluación de manera anticipada a los estudiantes, con un mínimo de 10 días hábiles, previos a la presentación de la actividad por parte de los alumnos y alumnas.
- c) Las evaluaciones rendidas por los estudiantes tienen carácter oficial, por tanto no pueden ser anuladas, salvo que el Docente observe una conducta de salud que no permita que el estudiante continúe rindiendo la evaluación (descompensación, fiebre, convulsiones, etc.). En caso de acontecer lo mencionado, el profesor informa la situación a la Unidad Técnico Pedagógica, para proceder a entregar una nueva fecha.

PÁRRAFO 3

CALIFICACIONES DE CADA ASIGNATURA

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

ARTÍCULO 9

Los alumnos (as) deberán ser evaluados en cada una de las, asignaturas o actividades de aprendizaje del currículum nacional en régimen semestral.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de cada asignatura será coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el docente.

ARTÍCULO 10

La calificación final anual de cada asignatura será expresada en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Estas calificaciones estarán referidas solamente al rendimiento escolar.

ARTÍCULO 11

La nota de aprobación de un instrumento de evaluación, en una asignatura o calificación general debe ser igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO 12

Las notas reprobatorias de un instrumento de evaluación, asignatura o calificación general deberán ser iguales o inferiores a 3,9.

ARTÍCULO 13

Las calificaciones de la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 14

En la evaluación del aprendizaje se utilizarán instrumentos o procedimientos acordes con el proceso Enseñanza - Aprendizaje, a los que se les asignará un nivel de exigencia de un 60% en todos los niveles.

ARTÍCULO 15

En el caso de la Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (Informe de Desarrollo Personal y Social) se entregará uno al finalizar cada semestre.

Los conceptos para evaluar conductas del desarrollo personal serán:

S : SIEMPRE: Indica un desempeño adecuado en el indicador evaluado.
G: GENERALMENTE: Cumple con lo esperado en el indicador, aunque en forma parcial.
AV: A VECES: Cumple con lo mínimo solicitado en el indicador.
N : NUNCA: Indica un desempeño que presenta claras debilidades en el indicador evaluado.

Los estudiantes de Educación pre básica, también serán calificados con conceptos

L (Logrado)

ML (Medianamente logrado)

PL (Por lograr)

ARTÍCULO 16

Los estudiantes que durante una evaluación asuman conductas que imposibiliten su normal desarrollo, ya sea por copia, transferencia de contenidos a compañeros, uso de celular, o simplemente conversar en forma reiterada, se les será retirada la prueba, quedando invalidada para los efectos de calificación.

Para regularizar lo anterior, los estudiantes serán citados por la Unidad de Gestión Académica a rendir una nueva evaluación, de forma presencial, aumentando a 65% de exigencia.

Asimismo, UTP deberá ser avisada de la situación por parte del Profesor involucrado, para que aplique al estudiante las sanciones que contempla los criterios de orden y de disciplina del reglamento de convivencia escolar para tales casos.

16.1 En el caso de plagio de un trabajo:

Entenderemos como plagio, según la RAE, la acción de “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”.

Si un estudiante o un grupo de ellos son sorprendidos por un Docente en una acción de plagio de un trabajo, deberá realizar la evaluación nuevamente según las condiciones que el docente le entregue.

El docente si lo considera necesario, podrá cambiar la estrategia evaluativa, la pauta en el nuevo trabajo, cambiar los porcentajes de aprobación mínima y/o cambiar el tipo de trabajo de grupal a individual. Mientras este procedimiento no sea realizado por el alumno, se le calificará con la nota mínima. Una vez determinada la nueva evaluación, el docente debe registrar en la hoja de vida, en el libro de clases, la situación observada y todos los procedimientos que realizará para constatar los aprendizajes de los estudiantes, especialmente la medida pedagógica aplicada.

El Docente informará al Encargado de Convivencia Escolar la situación, para que estos estamentos apliquen las medidas reparatorias, consideradas en el Reglamento interno del Colegio.

16.2 En el caso de copia en una evaluación.

El alumno o los alumnos que manifieste (n) actitudes de deshonestidad en todo tipo de evaluaciones tales como: recibir o entregar información oral o escrita; consultar cuadernos, libros, resúmenes, internet, etc.; utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones; intercambiar pruebas, leer, entre otras, deberá (n) ceñirse a la medida pedagógicas que el profesor evaluador, le indicará para obtener información de sus aprendizajes.

Las medidas pedagógicas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de copia son los siguientes:

- a) La primera medida pedagógica es retirar la evaluación y revisar y corregir los ítems que alcanzó o alcanzaron a desarrollar antes de ser sorprendido(s) en la acción de copia.
- b) La segunda medida pedagógica es que él o los estudiantes continúen con el desarrollo del mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia mínima para el 4.0 al 70%.
- c) La tercera medida pedagógica es agendar una nueva una evaluación recuperativa, aplicando un instrumento evaluativo diferente al original, pudiendo ser, por ejemplo: - Una disertación (con su debida rúbrica de evaluación). - Una interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original. - U otro instrumento de evaluación.

PÁRRAFO 4

COMUNICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 17

Cada semestre, en reunión de apoderados, se entregará a los padres y /o apoderados el resumen de notas parciales y finales que corresponden a cada una de las asignaturas, mediante la entrega de informe de notas.

Las fechas de reuniones de apoderados serán determinadas por la Dirección del Colegio y el Consejo de Profesores.

ARTÍCULO 18

El informe de notas emitido al final del segundo semestre deberá indicar la calificación final del alumno (a) como promedio general de cada asignatura y promedio general anual.

En el caso de la Evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, Informe de Desarrollo Personal y Social, se entregará uno al finalizar cada semestre.

ARTÍCULO 19

Para informar en forma particular de los logros de aprendizajes en las distintas asignaturas, los profesores jefes y de asignatura citarán a entrevista personal a los apoderados de los estudiantes, en especial a aquellos que presenten bajo desempeño durante el proceso.

Registro de entrevista en carpeta

PÁRRAFO 5

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

SITUACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS (AS)

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 20

En cuanto a asistencia, la promoción de todos los alumnos (as) de Educación Parvularia y de Primero a Octavo año de Enseñanza básica estará regida por lo establecido en el Decreto 67/2018, del Ministerio de Educación. No obstante el director del establecimiento y el Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de los alumnos (as) con porcentajes menores a 85%, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

ARTÍCULO 21

En cuanto a rendimiento, serán promovidos los alumnos (as) de Enseñanza Básica que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación:

- Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

- Serán promovidos los estudiantes (as) que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura de aprendizaje no aprobada.
- Serán promovidos los estudiantes de 1º Básico a 8º Básico que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos las no aprobadas.

ARTÍCULO 22

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, nuestro establecimiento educacional, el director y su equipo directivo, tendrá la facultad de analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Tanto si el estudiante repite como si es promovido después del proceso de análisis, el establecimiento educacional arbitrará las medidas necesarias para entregarle acompañamiento pedagógico durante el siguiente año escolar.

I ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El decreto 67/2018 señala que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este contexto, el equipo pedagógico compuesto por UTP, profesor jefe y docentes de asignatura proveerán medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender su situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral, considerando los siguientes criterios para la promoción o repitencia de unao un estudiante:
 - a. Si el estudiante es repitente (ya que este factor representa un riesgo de deserción escolar)

- b. adaptación a la repitencia (ya que repitencia está ligada a la desmotivación y desgano por estudio)
 - c. Si el estudiante presenta dificultades socioemocionales o conductuales.
 - d. Si el estudiante ha empezado a faltar crónicamente a clases o si se estima que hay riesgo de que el estudiante abandone la escuela.
 - e. informes de personalidad.
 - f. edad del estudiante.
 - g. consideraciones de origen familiar.
 - h. El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.
- Recopilación de informes médicos y/o derivaciones realizadas.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. (Artículo 12 decreto 67/2018 .Este acompañamiento pedagógico incluye el compromiso y el apoyo de los padres y/o apoderados durante todo el año escolar.

II PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El equipo pedagógico del establecimiento compuesto por la Coordinadora Pedagógica, Jefe Unidad Técnico-pedagógica, Profesor jefe de curso y Docentes de asignatura, acompañarán al estudiante de acuerdo al siguiente protocolo de actuación:

- a.** Creación de un Plan de Apoyo al Estudiante repitente o con riesgo de repitencia.
- b.** Detección de alumnos repitentes y en riesgo de repitencia.
- c.** Socialización del Plan de Acompañamiento al alumno.
- d.** Análisis, consenso de acciones transversales
- e.** Entrevista con el apoderado del alumno(a), tal como lo exige el decreto 67/18.
- f.** Implementación del Plan de Acompañamiento.

- g. Seguimiento de las acciones derivadas del Plan
- h. Evaluación constante de las acciones, del compromiso, del aprendizaje del alumno y de los responsables de la ejecución del Plan.
- i. La decisión final de promoción o repitencia será informada al apoderado y la estudiante antes de finalizar el año escolar.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 23

Los bajos rendimientos académicos y la repitencia no son causales de la no renovación de matrícula en nuestra Institución Educativa, de acuerdo a la normativa, las estudiantes pueden repetir una vez en enseñanza básica sin poner en riesgo la renovación de su matrícula.

Se cumplirá a cabalidad la norma del artículo N°11/2009 de la LGE, el cual prescribe que los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento, a lo menos en una oportunidad en un mismo ciclo escolar. Las Estrategias de acompañamiento descritas se aplicarán a los estudiantes repitentes y promovidos habiendo estado en riesgo de repitencia.

ARTÍCULO 24

Claro de Luna College brindará todas las facilidades a las alumnas embarazadas.

Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de asignaturas las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento educacional, sin perjuicio de la obligación de los docentes y directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas coherentes con su estado de embarazo y que le permitan cumplir con su proceso escolar, asegurando así su derecho a recibir educación.

ARTÍCULO 25

El Director del establecimiento en conjunto con el Consejo de profesores deberá resolver las situaciones especiales de evaluación.

ARTÍCULO 26

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos (as) deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio, que indique las asignaturas de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 27

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

PÁRRAFO 6

EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y EXIMICIONES

ARTÍCULO 28

El colegio no está adscrito al decreto 170 que atiende a los alumnos (as) con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 29

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, por tanto ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que el plan contempla.

No obstante lo anterior, nuestro establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 30

Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales (NEE), serán evaluados con criterios diferenciados, de acuerdo a su diagnóstico y rendimiento, siempre que se haya presentado un estudio y los informes correspondientes a los especialistas en cada caso.

ARTÍCULO 31

En relación al artículo anterior, la Dirección del colegio y el Consejo de Profesores entenderá que si no se presentan los documentos solicitados, el alumno (a) está en condiciones de responder a la evaluación programada.

ARTÍCULO 32

La reevaluaciones diagnósticas de especialistas para evaluación diferenciada, serán válidas por un año y deben presentarse en el establecimiento antes del 30 de abril.

Es responsabilidad de los padres, apoderados o tutores hacer llegar los informes que indican el diagnóstico de la NEE para aplicar estrategias de trabajo y evaluación Diferenciada.

Toda información entregada de manera verbal por los padres y apoderados no será suficiente para iniciar plan de apoyo pedagógico, es estrictamente necesario que presenten el diagnóstico médico firmado por un profesional de la salud y actualizado anualmente.

ARTÍCULO 33

Es indispensable que el alumno (a) se encuentre en tratamiento y que el especialista tratante envíe periódicamente un informe que dé cuenta del desarrollo del tratamiento al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 34

En el caso de aquellos estudiantes que presenten bajo rendimiento académico que afecte su proceso de aprendizaje, y que no tienen un diagnóstico extendido por un profesional de la salud, se aplicarán apoyos específicos tales como, reforzamientos, evaluaciones diversificadas de acuerdo a sus necesidades, explicaciones orales, a fin de lograr que todos los niños y niñas que se encuentren en esta condición tengan las mismas oportunidades de acceder, participar, aprender y tener logros y avances en su proceso educativo.

PÁRRAFO 7

DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

ARTÍCULO 35

- La inasistencia a pruebas debe ser justificada mediante Certificado Médico en Secretaría o al profesor jefe mediante la agenda escolar, el mismo día que el o la estudiante se reintegra a clases.

- Cada profesor(a) de asignatura comunicará por escrito al estudiante y a su apoderado la fecha en que se aplicará la nueva evaluación, que será en jornada alterna para evitar que el alumno sea retirado en una hora de clase y por consiguiente se atrase en los aprendizajes de la asignatura.
- La prueba rezagada será distinta a la rendida por el resto del curso y mantendrá el mismo porcentaje de exigencia de 60%.
- El o la estudiante que se ausente a una prueba y no presente Certificado Médico, se le citará a rendir la prueba en una fecha posterior, con un nivel de exigencia del 65%. Para cualquier otra justificación de causa mayor que no sea Certificado Médico, el Apoderado deberá solicitar la autorización a JEFE UTP, vía carta formal, para que la prueba sea aplicada con el nivel de exigencia normal de 60%.
- El o la estudiante que se presente a una evaluación correspondiente a cualquiera de las asignaturas del Área Técnico-Artística, sin los materiales requeridos, deberá rendir dicha evaluación en la clase siguiente, con un nivel de exigencia del 65%.

PÁRRAFO 8

ARTÍCULO DEFINITIVO

ARTÍCULO 36

Los casos de inasistencia de los estudiantes a pruebas fijadas con antelación o presentación a pruebas sin los materiales requeridos, serán resueltos de la siguiente manera:

a) Todo estudiante que falte a una evaluación programada deberá presentar una justificación consistente (fallecimiento de un familiar directo, enfermedad inesperada, accidente, entre otros) o un certificado médico que acredite su inasistencia. De esta forma se reprogramará la(s) evaluación (es), dando aviso oportuno al alumno (a) y a su apoderado.

Si nuevamente el estudiante se ausentara, la evaluación se aplicará el mismo día en que se reintegre a clases.

b) En caso de que alumno se ausente de solo una evaluación; esta se aplicará inmediatamente se reintegre a clases, aunque el horario de ese día no considere a la asignatura.

ARTÍCULO 37

Es responsabilidad de cada estudiante, mantener actualizado el registro de actividades de aprendizaje generadas en clases durante su periodo de ausencia.

ARTÍCULO 38

Las modificaciones y/o actualizaciones del Reglamento de Evaluación serán informadas a la comunidad escolar mediante publicación en la página web del colegio.

Párrafo 9

CIERRE ANTICIPADO AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 39

La solicitud de cierre anticipado del año escolar por parte del apoderado del estudiante, deberá presentarse formalmente por escrito a la Dirección del colegio.

Las razones esgrimidas para esta solicitud están enmarcadas en las siguientes causales:

- a) Enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente, que impidan que el estudiante pueda continuar asistiendo al colegio. Estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del estudiante. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos.

- b) Enfermedades de carácter emocional, que impidan al estudiante afrontar con normalidad su proceso educativo y que tengan antecedentes previos justificados. Esta condición debe ser respaldada por un informe médico del especialista correspondiente. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos. En este caso, el estudiante no puede continuar asistiendo a clases.
- c) Traslado del apoderado a otra comuna, región a el extranjero debido a su trabajo u otras razones de índole personal. a aceptación de solicitud del cierre anticipado del año escolar es facultad exclusiva de Dirección, independiente de las causas antes mencionadas

Consideraciones:

- a) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes.
- b) El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo estudiante regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y a nuestro Reglamento de Evaluación.
- c) Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

NOTA

En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el Profesor”, “el docente”, “el estudiante”, “los apoderados” y otras que refieren a hombres y mujeres.

De acuerdo a la norma de la Real Academia Española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir

“Crecer y avanzar sin transarla verdad”